

RES. 0361/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000478, Ent. N° 0332/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Compra Directa por Excepción, para la Compra de alcohol en sus diferentes modalidades a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al amparo de lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

RESULTANDO: **1)** que el Departamento de Compras del INAU con fecha 17 de noviembre de 2020, manifiesta su interés en la adquisición de alcohol en gel para abastecer sus diferentes oficinas y centros dependientes;

2) que luce agregado el Listado de Precios de los alcoholes líquidos y en gel envasados de fecha 5 de setiembre de 2020 de Alcoholes del Uruguay (ALUR), quien por intermedio de ANCAP, produce y vende alcohol en gel, alcohol eucaliptado y rectificado;

3) que por Resolución No. 0132/2021 de fecha 20 de enero de 2021, el Directorio del INAU, en virtud de que por la pandemia por COVID-19 dicho insumo resulta indispensable, dispuso:

3.1) la contratación en forma directa al amparo de lo establecido por el artículo 33 literal D) numeral 1), a ANCAP para la adquisición mensual de 320 unidades de alcohol gel clásico de 1 litro, 150 unidades de alcohol gel de 280 ml., 300 unidades de alcohol eucaliptado de 70° en envase de 950 ml.;

3.2) que el monto mensual estimado es de \$ 82.123 IVA inc.;

3.3) que el período de contratación será por el término de un año a partir de la notificación;

4) que surge documento de Autorización para Gastar de fecha 4 de enero de 2021 correspondiente a la adquisición de alcohol ANCAP para INAU por el monto total anual de \$ 985.476 IVA incluido; con cargo al Inciso 27, Unidad Ejecutora 001, Sector 3, Programa 400;

CONSIDERANDO: que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF en la redacción dada por la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, la cual se encuentra debidamente justificada, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado en el INAU la intervención del gasto anual de \$ 985.476 IVA incluido, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar al Contador Delegado;

3) Devolver los antecedentes.

ar